



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2024-00057-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTES:</b>	<b>ALVENIS TORRES PERDOMO</b> , en representación del menor J.C.R.T.
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JOHN FREDY ROJAS TORO</b>

La señora ALVENIS TORRES PERDOMO, actuando en representación del menor de edad J.C.R.T., mediante apoderado, presenta acción ejecutiva en contra de JOHN FREDY ROJAS TORO; sin embargo, debe la parte demandante:

1. Ajustar las pretensiones a los incrementos respectivos establecidos, de acuerdo al título ejecutivo base de ejecución así:

### CUOTA ALIMENTOS Y ADICIONALES

AÑO	PORCENTAJE	INCREMENTO	VALOR CUOTA
2017	7,00%	0	222.650
2018	5,90%	13.136	235.786
2019	6,00%	14.147	249.934
2020	6,00%	14.996	264.930
2021	3,50%	9.273	274.202
2022	<b>10,07%</b>	27.612	301.814
2023	16,00%	48.290	350.105
2024	12,00%	42.013	392.117

2. No se allega el registro civil de nacimiento del menor J.C.R.T.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

**TERCERO:** La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

**CUARTO:** RECONOCER personería al abogado FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES, identificado con C.C. 1.010.204.407 y T.P. 297.627 para que actúe en representación de la señora ALVENIS TORRES PERDOMO con las facultades conferidas en el poder otorgado.

**QUINTO:** Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

Jueza

ljcp